



**COMANDO DEL EJÉRCITO**  
**CENTRO FINANCIERO N° 2**  
**Unidad Operativa de Contrataciones N° 2**

Asunción, 12 de julio de 2024

**NOTA N°: 338/2024**

**OBJETO:** Contestar observaciones.

**AL : Señor**  
Director Nacional de Contrataciones Públicas  
**Dr. Abog. JUAN AGUSTÍN MARÍA ENCINA PÉREZ**

**PRESENTE**

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Director, en cumplimiento de la Ley N° 7.021/22 “De Suministros y contrataciones Públicas” y Decreto Reglamentario N° 9.823/23, en referencia a las observaciones de fecha 11 de julio del corriente donde menciona aspectos observados de la Licitación Pública Nacional N° 02/2024, para la “**ADQUISICION DE CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE PARA UNIDADES COMPONENTES DEL COMANDO DEL EJERCITO**”- **ID: 442.148.**

**1. Observación;**

CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TECNICA

- Requisitos de participación y Criterios de Evaluación
- Mencionan NO APLICA a criterios en cuanto a la capacidad técnica

Consultamos a la convocante el motivo por el cual no estiman necesaria la evaluación de dicha capacidad, atendiendo a la naturaleza y las características del proceso.

**Respuesta;**

Esta Convocante aclara que a modo de dar mayor participación a potenciales oferentes y que además es lo que pregona la Ley 7021/22, en su Artículo 4°, Inc. d) **Igualdad y Libre Competencia:** todo potencial oferente que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria para responder a los compromisos que supone la contratación con el Estado paraguayo y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley, en su reglamento, en las bases y condiciones y en las demás disposiciones administrativas, tendrá la posibilidad de participar sin restricciones y en igualdad de oportunidades.....”, como así el Inc. m) **Simplificación y Modernización Administrativa:** se facilitará el acceso a los procedimientos y trámites derivados de la Cadena Integrada de Suministro Público, los cuales deberán ser sencillos, transparentes y realizados bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales.....”. Es oportuno y no menos importante destacar lo que a la vez dicta la Resolución 4401/24, en su **Artículo 10 Responsabilidad de la convocante** el cual esa Dirección Nacional ha resaltado a la convocante en todos los procesos en sus diferentes etapas de la responsabilidad de las



decisiones tomadas es entera exclusiva de cada convocante, y bajo esos preceptos y argumentos vigentes en las normativas esta UOC considera solicitar a verificación la presente convocatoria bajo esos criterios considerando por un lado el inicio de este proceso y que aún no se haya podido avanzar a la etapa ni de apertura como también de adjudicación considerando que la planificación había iniciado a fines de marzo, y que los bienes representan una necesidad inmediata considerando las actividades y misiones operativas y administrativas de las fuerzas terrestres del Ejército a los cuales urgen contar con esos bienes, y por otro lado tener en cuenta los antecedentes de procesos similares de estos bienes en las consultas públicas de potenciales oferentes que consideraban un motivo de restricción a la participación libre e imparcial a modo de dar mayor oportunidad a todas las firmas posible, dando así apertura a más empresas dedicadas al ramo, como también custodiar los intereses de la Institución avalado en las normas que lo respaldan de la Ley de Suministros y Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario y Resoluciones vigentes.

## 2. **Observación;**

### ➤ **CARGA DE DATOS DEL LLAMADO**

#### - **Datos de Licitación**

Cláusulas incompletas o datos insuficientes

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso

**Comentario:** Se recuerda a la convocante que la misma debe gestionar de manera automática la prórroga de apertura de ofertas, tal como lo establece la Resolución 4401/23

#### **Respuesta:**

Esta Convocante manifiesta que se ha subsanado la observación de la Dirección Nacional modificando en el SICP, y de esa forma proseguir los tramites de esta convocatoria.

Por todo lo expuesto y argumentado siempre guiados y cumpliendo lo que establece la Ley de Suministros y Contrataciones Públicas con sus respectivos Decretos y Resoluciones, solicitamos al Sr. Director Nacional, la publicación de la Licitación, destacando que los bienes y/o productos solicitados, según se manifiestan en las observaciones del PBC y SICP, ya se ha subsanado y Conforme a las recomendaciones del responsable de verificar esos expedientes.

Esperando una repuesta favorable a lo peticionado, hago propicia la ocasión para expresar mis más sinceras consideraciones.



**RICHARD GABRIEL BERNAL ARMOA**  
CAP-INT – Jefe de la UOC N° 2